

Rad. 2020-00120-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 2 de julio último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que el vocero judicial del demandante envió el mensaje electrónico con el libelo a la Oficina Judicial con copia únicamente a pnoospina@colpensiones.gov.co.
Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte

LUIS ENRIQUE SANABRIA PIMIENTA, presentó por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL, y una vez revisada la misma y sus anexos, se advierte que el primero no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2° y 6° del artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo siguiente:

- × En el párrafo introductorio de la demanda se dejó de indicar el nombre de las personas jurídicas cita como accionadas. Deberá tener en cuenta el contenido del poder y del capítulo de pretensiones.
- × Si bien el artículo citado al inicio de la providencia no impone un estricto orden para formular el escrito de demanda, sí advierte que los elementos que debe contener estén correctamente individualizados, razón por la cual las pretensiones consignadas en el párrafo introductorio del libelo demandatorio tienen que reubicarse en el acápite correspondiente o suprimirse para evitar su repetición.

De otro lado, encontramos que el escrito de demanda no cumple con la exigencias que ahora introdujo el DL 806 del 4 de junio de 2020, veamos:

- × Se petitionó como medio de prueba la testimonial, respecto de lo cual se advierte que no se relacionó el canal digital a través del cual se contactan los declarantes.
- × Al presentar la demanda, se dejó de enviar el mensaje electrónico como copia a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa

el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA, identificado con la c.c. 1.098.720.068 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 274.006 del C.S.J., para que como vocero judicial del señor LUIS ENRIQUE SANABRIA PIMIENTA.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 5 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA